

---

REGLAMENTO INTERNO  
DE LOS ESTAMENTOS DEL  
GOBIERNO ESCOLAR E INSTANCIAS  
DE PARTICIPACIÓN IERA 2023

---



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA  
DE ARGENTINA  
2023

Este documento compila la reglamentación de los estamentos del Gobierno Escolar: Consejo Directivo y Consejo Académico (Artículos 21 y 24 del Decreto 1860 de 1994); de sus órganos de apoyo: Consejo de Padres, Consejo Estudiantil, Comité de Convivencia (Ley 1620 del 15 de marzo de 2013) y Comité de Alimentación Escolar; como también las funciones del o la Personero (a) estudiantil (Artículo 28 del Decreto 1860 de 1994), del Contralor (a) estudiantil (Art. 18, Ley 2195 de 2022) y de la Rectora como presidente del Consejo Directivo.

El gobierno escolar es el escenario pilar para la formación en políticas, democracia y participación; comprendiendo la importancia del cumplimiento de los derechos y deberes. Es decir, se debe formar un sujeto político, crítico y responsable con sus acciones y decisiones y con su comunidad. Es por ello, que la normatividad vigente exige las orientaciones, desde las competencias ciudadanas y cívicas; con el propósito que el ciudadano del futuro inmediato logre convivir y generar una cultura de paz. En este sentido, la institución brinda los espacios, adecúa los escenarios y promueve la participación activa en el ejercicio de su derecho a elegir y ser elegidos en los distintos órganos democráticos, reconociendo sus propios derechos y deberes. De tal manera que reconozcan el verdadero propósito de la elección, organización y funcionamiento del gobierno escolar.

## REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO

### **CAPITULO I: CARÁCTER, CONFORMACION Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** El Consejo Directivo, como instancia de participación de la comunidad educativa IERISTA, es un organismo de coordinación y asesoría con la Rectora, que coadyuva en la orientación y asesora para la toma de decisiones.

**Artículo 2.** El Consejo Directivo estará integrado por:

- ✓ La Rectora, quien lo presidirá;
- ✓ Un representante del Consejo de los estudiantes.
- ✓ Un representante de los egresados.
- ✓ Dos representantes de los profesores
- ✓ Dos representantes de los padres de familia
- ✓ Un representante del sector productivo
- ✓

**Artículo 3.** El domicilio del Consejo Directivo será en la ciudad de Cartagena y su sede ubicado en la Institución Educativa República de Argentina. Barrio Villa Rosita.

### **CAPITULO II: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS**

**Artículo 4.** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Asesorar a la Rectora en la toma de decisiones de este para el buen funcionamiento de IERA;
- b. Considerar las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa IERISTA que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar;
- c. Considerar las sugerencias de los miembros de la comunidad educativa para asesorar a la Rectora en la toma de decisiones de carácter administrativo y técnico pedagógico;
- d. Tomar las decisiones que afecten al funcionamiento de la Institución cuando según el Manual de Funciones y/o el reglamento Interno o Manual de Convivencia que no sean de competencia de otra autoridad;
- e. Servir de instancia para resolver conflictos que se presenten entre directivos y docentes con estudiantes después de haber agotado el conducto regular y los procedimientos previstos en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia;
- f. Evaluar y aprobar anualmente el Manual de Convivencia;
- g. Asumir la garantía y defensa de los derechos de toda la comunidad educativa IERISTA, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- h. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios;
- i. Participar en el proceso de autoevaluación para la caracterización del servicio educativo;
- j. Participar en el proceso de evaluación institucional;
- k. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño de los estudiantes en todos los órdenes.
- l. Recomendar los criterios y promover actividades de tipo académico, deportivo, cultural, recreativo y social de la comunidad educativa con otras instituciones;
- m. Fomentar la conformación de la Asociación de padres de familia;
- n. Reglamentar los procesos electorales a que haya lugar;
- o. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución, y
- p. Darse su propio reglamento

**Artículo 5.** Son funciones de la Rectora como presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las reuniones y ejercer la representación
- b. Informar a la comunidad educativa las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y
- c. Nombrar las comisiones permanentes o accidentales que apruebe el Consejo Directivo.

**Artículo 6.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Preparar el orden del día de acuerdo con la Rectora
- c. Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente y
- d. Llevar los archivos del Consejo Directivo.

**Artículo 7.** Son funciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar
- b. Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa para asesorar al Rector en la toma de decisiones y
- c. Mantener informados a sus representado

### **CAPITULO III: CONDICIONES Y ELECCION DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 8.** Los miembros del Consejo Directivo son de dos clases: por derecho propio y por elección.

- a. Son miembros por derecho propio: La Rectora y el representante del Consejo Escolar.
- b. Son miembros por elección los representantes de los profesores elegidos por el cuerpo docente; los representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres; el representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes entre quienes estén matriculados en el último grado; el representante de los exalumnos, elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por la Asociación de exalumnos y si esta no existiere, se elegirá de terna que presente el estudiante que represento a los estudiantes en año anterior.

**PARAGRAFO:** Los miembros por elección llegaran al Consejo Directivo después de efectuadas las elecciones en jornada democrática convocada debidamente por la Rectora.

**Artículo 9.** Para acceder al Consejo Directivo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado a la comunidad educativa, salvo legislación especial, tres años como mínimo.
- b. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con la Institución Educativa y entrega al servicio educativo del plantel.
- d. Comulgar con la filosofía Institucional y con sus principios y haber manifestado siempre respeto por la institución y sus componentes.
- e. Disponer de tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades y

### **CAPITULO IV DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**Artículo 10.** Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- b. Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación y el Consejo Directivo.
- c. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate el Consejo Directivo.
- d. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo Directivo.
- e. Responder administrativamente o penalmente, si es el caso, por las actuaciones del Consejo Directivo.
- f. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- g. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Directivo.
- h. Las demás que le sean impuestas por el Consejo Directivo siempre que sean de su incumbencia.

**Artículo 11.** Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar a la Rectora en la toma de decisiones y para lograr la práctica de la participación en la vida escolar
- b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo
- c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto y
- d. Ser estimulado por su labor en beneficio de la comunidad educativa
- e. Renunciar por motivos de fuerza mayor.

**Artículo 12.** Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo:

- a. Revelar informaciones sobre temas tratados en el Consejo Directivo.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo.
- c. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del Consejo Directivo y
- d. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo Directivo.

## CAPITULO V SANCIONES

**Artículo 13.** Al miembro del Consejo Directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones se le sancionara de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario único, en el estatuto docente y en el Reglamento Interno, según sea del caso.

**PARAGRAFO:** la competencia para sancionar recae en el mismo Consejo Directivo, en el Consejo de Administración y en la asamblea de padres.

**Artículo 14.** Se consideran causales para exclusión o pérdida de investidura como representante al Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Inasistencia a dos sesiones sin causa justa
- b. Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez y
- c. Orden de autoridad competente

## CAPITULO VI REUNIONES, QUORUM

**Artículo 15.** Las reuniones del Consejo Directivo serán de dos clases:

- a. **Ordinarias**, que se convocan periódicamente y se realizaran cada trimestre, el día establecido en el cronograma institucional en el horario a convenir ya sea en la jornada AM o PM
- b. **Extraordinarias**, que se convocan en forma excepcional para tratar un asunto específico, en la fecha y en el horario a convenir ya sea en la jornada AM o PM

**Artículo 16.** Constituye quórum para deliberar la mitad más uno (1) de los miembros que integren el Consejo Directivo. Constituye quórum decisorio la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo Directivo.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17.** Invitados. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 18.** Comisiones. El Consejo Directivo convocara y nombrara comisiones accidentales cuando lo considere necesario para estudio y actividades de situaciones que ameriten este tipo de atención.

**Artículo 19.** Conducto regular. Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia de la institución.

**PARAGRAFO:** Cuando un asunto sea de competencia de otra autoridad se abstendrá de considerarlo

**Artículo 20.** Recursos. Contra las decisiones del Consejo Directivo procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso recurriendo al mismo Consejo Directivo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión. Surtido este recurso no procede ningún otro.

**Artículo 21.** A las reuniones deberán asistir los titulares, no se podrá delegar. Si un miembro tiene impedimentos para asistir a las reuniones, el estamento que representa escogerá otro representante.

## CAPITULO VIII VIGENCIA

**Artículo 22.** El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por un año contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo Consejo Directivo mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

**Artículo 23.** El presente reglamento rige a partir de su publicación y estará hasta cuando sea modificado parcial o totalmente por el mismo Consejo Directivo.

# REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ACADEMICO

## **CAPITULO I: CONSTITUCION Y NATURALEZA**

**Artículo 1.** El Consejo Académico se constituye como un órgano consultivo y asesor de la Rectora y del Consejo Directivo y deben ser integrantes los siguientes miembros;

- ✓ Rectora, quien lo preside
- ✓ Coordinador académico y de convivencia
- ✓ Un representante de cada una de las áreas del plan de estudios y grados.

**Artículo 2.** La naturaleza del Consejo Académico es eminentemente de tipo académico.

## **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 3.** El representante de cada área y grado de preescolar y Primaria para el Consejo Académico, será elegido por los integrantes de la misma. Su elección se debe hacer con la mayor responsabilidad pues él será quien recogerá toda la información e inquietudes presentadas en el área y grados, también es quien orientara el proceso de planeación y mejoramiento de su área o nivel.

**PARAGRAFO:** Todas las áreas y grados de Preescolar y Primaria deben tener su representante en el Consejo Académico y por ningún motivo se quedará sin su representante.

**Artículo 4:** Los representantes del Consejo Académico deben poseer las siguientes cualidades:

- a. Estar vinculado como profesor de tiempo completo.
- b. Gozar de aceptación entre sus compañeros del área y tener alto grado de pertenencia a la institución
- c. Ser reconocido por su formación académica, sus actitudes y sus valores
- d. Distinguido por la seriedad y objetividad para manejar situaciones
- e. Auténtico y congruente con el Proyecto Educativo Institucional y
- f. Gran sentido de responsabilidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

## **CAPITULO III: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO**

**Artículo 5.** Se establecen como funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Servir de órgano consultor de la Rectora y del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios.
- c. Organizar el plan de estudios, orientar su ejecución y plantear los ajustes necesarios
- d. Integrar los consejos para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignar sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación
- e. Liderar la orientación pedagógica del establecimiento y participar en la evaluación institucional
- f. Recibir reclamos sobre la evaluación educativa por parte de los estudiantes y decidir sobre ellos
- g. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

## **CAPITULO IV: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6:** Son funciones de la Rectora como miembro del Consejo Académico:

- a. Presidir el Consejo Académico y las reuniones.
- b. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y preparar el orden del día.
- c. Someter a consideración y aprobación de los miembros del consejo el orden del día y las actas de cada reunión.
- d. Representar legalmente al Consejo Académico.
- e. Informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas en el Consejo Académico y
- f. Nombrar los responsables de las comisiones de apoyo a las actividades del Consejo Académico.

**Artículo 7.** Son funciones del Coordinador Académico y de Convivencia como miembro del Consejo Académico:

- a. Colaborarle a la Rectora en la preparación de la agenda del día y reemplazarlo en sus ausencias.
- b. Presentar los informes académicos y los reclamos de los estudiantes y
- c. Orientar a los jefes de área en lo académico y lo normativo para el buen desempeño de la misma.

**Artículo 8.** Son funciones del secretario:

- a. Convocar a las reuniones por orden de la Rectora.
- b. Dar lectura al orden del día.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y leerlas según el orden del día.
- d. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida, clasificarla y archivarla, y
- e. Las demás que le sean asignadas.

**PARAGRAFO:** El secretario del Consejo Académico será uno de sus miembros, elegido por votación nominal. No podrá ser elegido ningún directivo – docente

**Artículo 9.** Son funciones de los representantes de área:

- a. Llevar la voz del área ante el Consejo Académico.
- b. Coordinar y orientar los procesos de planeación y evaluación del área.
- c. Evaluar las actividades pedagógicas del área y establecer correctivos.
- d. Definir estrategias, metodologías y recursos propios para el buen funcionamiento del área.
- e. Propiciar el intercambio de experiencias pedagógicas: conferencias, talleres, seminarios, etc.
- f. Firmar el libro de actas de reuniones del área y demás registros reglamentarios.
- g. Organizar el inventario de recursos con los que cuenta el área y recomendar políticas sobre material de enseñanza y
- h. Las demás que sean afines o complementarias con el Proyecto Educativo Institucional

## **CAPITULO V: DEBRES Y DERECHOS DE LSO MIEMBROS**

**Artículo 10.** Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo Académico:

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones y a ser informado oportunamente de los asuntos a tratar en las reuniones.
- b. A presentar sugerencias para mejorar los procesos pedagógicos.
- c. A recibir trato cortés y a participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo y
- d. A ser estimulado por su labor en bien de la Comunidad Educativa.

**Artículo 11.** Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Académico, los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones y desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- a. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- b. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- c. Participar en las comisiones que se designen o en las que sea requerido.
- d. Velar por el mejoramiento académico institucional y el del área que representa y
- e. Acatar las decisiones del Consejo Académico.

## **CAPITULO VI: PROHIBICIONES**

**Artículo 12.** Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Académico y
- b. Revelar información de temas tratados en el Consejo Académico.

## CAPITULO VII: SANCIONES

**Artículo 13.** El miembro del Consejo Académico que falte sistemáticamente a cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario. Competencia que recaerá en la Rectora.

**PARAGRAFO:** Cuando un miembro del Consejo Académico sea separado del mismo, se procederá a elegir su reemplazo por los miembros del área respectiva.;

**Artículo 14.** Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Académico las siguientes:

- a. Inasistencia a dos reuniones sin justa causa.
- b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento y
- c. Las causales de incompetencia profesional contempladas en el estatuto docente

## CAPITULO VIII: COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 15.** Se establece para el Consejo Académico, fuera de las comisiones de evaluación y promoción, la Comisión de capacitación integrada por tres miembros del Consejo Académico, cuya función será programar diferentes eventos académicos que permitan actualizar o perfeccionar el que hacer educativo y evaluativo de los docentes.

## CAPITULO IX: OTROS PARTICIPANTES

**Artículo 16.** Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo Académico con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal.

**Artículo 17.** También podrá el Consejo Académico solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas presentadas en los procesos pedagógicos y evaluativos, o sustentar determinaciones tomadas por este.

## CAPITULO X: QUORUM Y VOTACIONES

**Artículo 18.** Constituye quórum deliberativo la mitad más uno de los miembros del Consejo y constituye quórum decisorio las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**Artículo 19.** Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría declarada.

**Artículo 20.** Las votaciones que se efectúen en el Consejo Académico se realizarán en forma verbal.

## CAPITULO XI: REUNIONES

**Artículo 21.** Las reuniones que celebre el Consejo Académico serán de dos clases:

- a. Ordinarias: se realizarán mensualmente de acuerdo al cronograma institucional, y
- b. Extraordinarias: se efectuarán en casos especiales, a juicio de la Rectora o a solicitud de los miembros del Consejo. En este caso se precisará el motivo.

## CAPITULO XII: CONDUCTO REGULAR

**Artículo 22.** Para la definición de situaciones pedagógicas se seguirá el siguiente conducto regular:

- a. Profesor y estudiante.
- b. Director de grupo, profesor y estudiante.
- c. Coordinador académico y de convivencia, profesor y estudiante.
- d. Rectora, profesor y estudiante.
- e. Comisión de evaluación o promoción, según el caso, y
- f. Consejo Académico.

## CAPITULO XIII: CRITERIOS DE ACTIVIDAD EVALUATIVA

**Artículo 23.** Se definen como criterios de evaluación los siguientes:



- a. La evaluación es una descripción de procesos y no una suma de resultados
- b. Rebajar repitencia o reprobación a un 7 % máximo, y
- c. Recuperar y fortalecer los logros pendientes para lograr la promoción

#### **CAPITULO XIV: RECURSOS**

**Artículo 24.** Frente a una decisión tomada por instancia competente, el afectado puede hacer uso del derecho de defensa, el cual se hará ante la misma instancia dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Los tres días se entienden hábiles. Si en esa instancia la situación no ha sido resuelta o en la resolución no se queda satisfecho, cabe recurso ante la instancia inmediatamente superior a la que tomó la decisión. En este caso el recurso se presentará dentro de los tres días hábiles siguientes.

#### **CAPITULO XV: VIGENCIA**

**Artículo 25.** El Consejo Académico ejercerá las funciones por un año lectivo, contando a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo Consejo por el procedimiento correspondiente.

# REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE PADRES

## CAPITULO I

El Consejo de Padres de Familia se constituye conforme al Decreto Reglamentario 1860 de 1994 y el 1286 de 2005 expedido por el Ministerio de Educación y demás normas concordantes pertinentes.

### PRINCIPIOS - OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.** El Consejo de Padres de Familia, tendrá como misión asegurar la continua participación de los padres, madres y acudientes, para el mejoramiento de los procesos pedagógicos, formativos y administrativos de la Institución Educativa República de Argentina. El Consejo de Padres es un órgano de consulta y apoyo para los siguientes estamentos: Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Evaluación y Promoción.

En estrecha relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, propenderá por la formación ética y autónoma y la búsqueda de alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales. Promoverá y apoyará todas las actividades que representen una orientación continua al mejoramiento educativo del estudiante y presentará propuestas destinadas a la continua búsqueda de la aplicación asertiva de principios y valores propios del ser humano, basado en el amor, buena fe, comprensión, tolerancia, esfuerzo y disciplina necesarios para la convivencia armónica de la Comunidad Educativa IERISTA.

**PARAGRAFO:** Se regirá adicionalmente por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad de pertenecer.
- b. Igualdad de derechos y obligaciones de los miembros.
- c. Moralidad, honestidad, imparcialidad y solidaridad.
- d. Primacía del bienestar general frente al particular.
- e. Publicar y comunicar las decisiones tomadas por los representantes del Consejo de Padres oportunamente.
- f. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política, de raza o nacionalidad.

**ARTÍCULO 2.** Tendrá los siguientes objetivos:

- a. Apoyar a la institución, en lo concerniente a fortalecer la educación y el desarrollo integral de la comunidad educativa.
- b. Velar por los derechos fundamentales del menor y el logro de los fines de la educación, consignados en el Derecho Internacional, la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
- c. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la Comunidad Educativa.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- f. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la constitución de la ley.
- g. Consultar, asesorar, apoyar y presentar propuestas de modificación dirigidas al Estudio del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a los métodos de enseñanza y aprendizaje que aplica el colegio surgidos de los padres de familia de conformidad con lo previsto en la ley.

- h. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, mediante continua evaluación y seguimiento del mismo.
- i. Participar en la evaluación institucional.
- j. Solicitar informes de las actividades adelantadas en el Consejo Directivo, Consejo Académico y cualquier otro ente relacionado con los procesos pedagógicos y formativos.
- k. Atender las inquietudes obtenidas y/o expuestas por los alumnos, padres, madres, acudientes y docentes, a través de medios sólidos que los representen significativamente.
- l. Apoyar el desarrollo de los objetivos de la Asociación de Padres de Familia.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL**

**ARTÍCULO 3.** Constituyen los órganos de Gobierno del Consejo de Padres de Familia:

- a. La Asamblea General de Padres de Familia, como máxima autoridad del Consejo.
- b. La Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, conformada por los delegados de curso.
- c. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

## **CAPITULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL MIEMBROS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 4.** La Asamblea General estará constituida por los padres de los alumnos matriculados o por sus acudientes autorizados.

**ARTÍCULO 5.** Es función de la Asamblea General, elegir sus representantes a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia:

- a. Estará integrada por mínimo uno (1) y máximo dos (2) padres familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo.
- b. La elección de los representantes de los padres para cada año lectivo se efectuará en reunión por grados y por mayoría.

**ARTÍCULO 6.** Son deberes de los Miembros:

- a. Concientizarse del perfil del padre representante explicado en el manual de convivencia.
- b. Cumplir las obligaciones y responsabilidades con la Institución y la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- c. Concurrir oportunamente a la Asamblea General de Padres de Familia.
- d. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y programas propuestos por los órganos de Dirección del Consejo de Padres de Familia.
- e. Aceptar y ejercer decorosamente las funciones de representante de curso ante la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- f. Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- g. Participar activamente en la elección de delegados que por cada curso integran la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

- h. Seguir el conducto regular y procedimientos establecidos por la Ley para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna.
- i. Las demás que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

**ARTÍCULO 7.** Son derechos de los Miembros:

- a. Elegir y ser elegido como miembro por el respectivo curso a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia o de su Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- b. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Padres de Familia.
- c. Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Junta Directiva del Consejo de Padres, conforme al reglamento interno de la misma.
- d. Convocar con las dos terceras partes de los Miembros a la Asamblea General de Padres de Familia.
- e. Formar parte de las mesas de trabajo en que la Junta Directiva considere apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
- f. Solicitar y obtener de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva la asesoría y atención oportuna de justos reclamos o peticiones relacionados con asuntos de competencia del colegio o del Consejo de Padres.
- g. Consultar, inspeccionar, documentos del Consejo en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos, siempre y cuando no interfiera el normal desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- h. Postularse para ocupar cargos en el Consejo de Padres.
- i. Declinar con justa causa, en forma oportuna y por escrito, debidamente motivado y presentado personalmente, las funciones, labores y encargos asignados por cualquiera de los órganos del Consejo de Padres.
- j. Los demás derechos y facultades que le otorguen la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, los Reglamentos y la Ley.
- k. Portar de manera visible un carnet que lo identifique como miembro activo del Consejo de Padres y le permita el acceso al colegio de manera segura.

#### **CAPITULO IV**

##### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 8.** La calidad de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro del estudiante que está representando en el plantel educativo.
- c. Por fallecimiento del alumno o del miembro.
- d. Por disolución o liquidación del Consejo.

**ARTÍCULO 9.** La Junta Directiva, mediante decisión adoptada por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluirá a los miembros por las siguientes causas:

- a. Por ejercer a nombre del Consejo de Padres de Familia, actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.
- b. Por servirse del Consejo de Padres de Familia en provecho propio o de terceros, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas legítimamente derivados de su calidad de miembro.
- c. Por falsedad o renuencia a la entrega de informes o documentos que deba presentar al Consejo de Padres de Familia.
- d. Por impedir injustificadamente a los demás miembros su participación en las diferentes actividades que realice el Consejo de Padres de Familia.
- e. Inasistencia a dos reuniones consecutivas convocadas por el colegio o por el consejo de padres, sin justificación alguna y oportuna.
- f. Por cometer actos que atenten contra la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- g. Por incumplimiento de sus funciones.
- h. Las demás que determinen los Reglamentos o la Ley.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, reglamentará los procedimientos que deban implementarse para resolver los asuntos de indisciplina, incumplimiento o infracciones a los deberes en que incurran los miembros.

## **CAPITULO V**

### **ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA**

**ARTÍCULO 10.** Después de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados de Padres de Familia es la máxima autoridad del Consejo. Sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 11.** La Asamblea de Delegados de Padres de Familia estará integrada por un representante de cada curso, elegido en la Asamblea General de Padres de Familia que por cursos se realizará una vez al año dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del año escolar. Cada Delegado tendrá un Suplente designado por el mismo procedimiento y oportunidad del Principal, quien asistirá a todas las reuniones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia con voz pero sin voto. Sin embargo cuando el principal no pueda asistir o se presente falta temporal o absoluta, será remplazado por el suplente con las mismas facultades del principal. De la reunión de elección de delegados, se levantará un acta donde se dejará constancia de la identificación de los asociados participantes y de los nuevos miembros principales y suplentes elegidos a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia. Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa, el delegado principal no pueda asistir a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, deberá autorizar oportunamente a su suplente mediante poder escrito dirigido a la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia, de no ser así, la Junta Directiva lo habilitará para que asuma las funciones del principal.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia serán de dos clases:

- a. **ORDINARIA:** Se celebrarán cuatro (4) en el año con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones regulares de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- b. **EXTRAORDINARIA:** Cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada como las ordinarias por el Presidente, el Representante ante el Consejo Directivo o por solicitud de las dos terceras (2/3)

partes de los miembros de la Asamblea de delegados del Consejo de Padres de Familia, para tratar temas concretos preestablecidos, en la forma y con los requisitos previstos para las sesiones ordinarias; sin embargo, agotado el orden del día y con votación de las 2/3 partes de los asistentes se podrán tratar temas diferentes de los indicados en la citación.

c. Reunión de Segunda Convocatoria: Si llegado el día y hora de la reunión, no existiera quórum para deliberar y tomar decisiones, se debe citar a una nueva reunión, la cual debe celebrarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta reunión, se puede deliberar y decidir con el número de miembros que estén presentes y las decisiones que se tomen será de obligatoriedad para todos los miembros.

**PARAGRAFO 1.** El quórum para deliberar y decidir, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la mitad más uno de los Delegados principales de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia. Si transcurrida una hora de la señalada para la reunión ordinaria o extraordinaria, no se completare la mayoría requerida, hará quórum un número mínimo de delegados equivalente al treinta por ciento (30%) del total de sus miembros principales.

**PARAGRAFO 2.** No obstante cuando se trate de aprobar la reforma de los Reglamentos, la disolución y/o liquidación del Consejo, se requerirá quórum deliberatorio y decisorio como mínimo del setenta por ciento (70%) de los miembros Principales de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

**PARAGRAFO 3.** Los Directivos y Docentes que asistan a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, lo harán en calidad de invitados especiales, con voz pero sin voto en la toma de decisiones; teniendo en cuenta que de dicha invitación debe informarse por escrito por lo menos con tres días de anticipación a los demás miembros del Consejo.

#### **ARTÍCULO 13. DE LA CONVOCATORIA.**

a. La Asamblea de Delegados de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, puede ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, uno de los dos Representantes ante el Consejo Directivo, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o las dos terceras (2/3) partes de los delegados.

b. La citación a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, debe ser comunicada mediante notificación personal escrita enviada a los respectivos delegados de curso, tanto principales como suplentes, y mediante aviso fijado en lugar visible del plantel educativo.

c. La citación a asamblea ordinaria debe realizarse con un mínimo de diez (10) días calendario de anterioridad, y las extraordinarias o de segunda convocatoria, con un mínimo de cinco (5) días calendario de anterioridad.

d. El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, según lo estipulado en el literal a) y debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día a desarrollar.

### **CAPITULO VI**

#### **DELEGADO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 41.** El miembro elegido por el Consejo de Padres, como representante ante el Consejo Directivo de la Institución, tendrán las funciones estipuladas por la Ley General de Educación y reglamentadas en el Decreto 1860 de 1994:

- a. Velar por la continua participación de los Padres de Familia y acudientes en el proceso pedagógico de la Institución.
- b. Promover programas de formación de los Padres de Familia, para cumplir adecuadamente la tarea educativa que le corresponde.
- c. Ser medio de comunicación hacia toda la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres.
- d. Colaborar en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), presentando objeciones y sugerencias que aporten beneficios en el proceso de enseñanza -aprendizaje de la Institución.

- e. Presentar a consideración del Consejo Directivo de la Institución, previa aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, proyectos que beneficien el proceso pedagógico del Colegio.
- f. Informar a la Junta Directiva de las decisiones tomadas en las reuniones del Consejo Directivo del Colegio.
- g. Debe manejar un juicio crítico que le permita privilegiar lo colectivo sobre lo particular, evitando de esta forma situar sus intereses personales sobre los de la comunidad y el afán de protagonismo.
- h. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento de los indicadores de gestión asociados al PEI.
- i. Participar en la evaluación institucional.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO - FALTAS - CORRECTIVOS**

**ARTÍCULO 42.** La Junta Directiva de acuerdo con el presente reglamento, adelantará investigación disciplinaria contra los Delegados por las siguientes situaciones:

- a. Incumplir con las obligaciones contraídas con el Consejo de Padres de Familia
- b. Incumplir con los deberes legales y estatutarios
- c. Ejecutar actos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia
- d. La no asistencia a por lo menos dos de las reuniones de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, programadas
- e. El no cumplimiento de las funciones por parte de quienes aceptaron cargos en la Junta Directiva.
- f. Las demás consagradas en los reglamentos y la ley.

**ARTÍCULO 43.** Teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y dependiendo de la gravedad de la falta, las sanciones que se impondrán a los delegados podrán ser:

- a. Conciliación con el delegado.
- b. Amonestación escrita.
- c. Exclusión del Consejo de Padres de Familia por el resto del período escolar y cuidando que no sean reelegidos para un periodo posterior.
- d. Revocatoria del mandato.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará, con la aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, el procedimiento relativo a la imposición de sanciones y graduación de las faltas.

## **CAPITULO VIII**

### **INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones las siguientes:

- a. Cuando la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia revoque el mandato de algún miembro de la Junta Directiva, este quedará inhabilitado para ejercer cualquiera de los cargos de la Junta por el resto del período escolar y no podrá ser reelegido para ningún período posterior.

- b. Los cargos desempeñados en la Junta Directiva son incompatibles con cualquier otro de la misma naturaleza en el Consejo de Padres de Familia.
- c. Los miembros de la Junta Directiva y en su totalidad del Consejo de Padres no podrán pertenecer a las Directivas de la Asociación de Padres de Familia y otras instituciones de carácter similar en el mismo sector del plantel.
- d. Los demás que consagren los reglamentos y la Ley.

## **CAPITULO IX**

### **REVOCATORIA DEL MANDATO**

**ARTÍCULO 45.** Mediante votación del 50% más uno de los miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia se podrá revocar el mandato a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o del Representante ante el Consejo Directivo, siempre y cuando hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Efectuar actos que atenten contra los intereses del Consejo de Padres de Familia
- b. Desempeñar con comprobada y reiterada ineficiencia las funciones encomendadas por la Ley y los Reglamentos.
- c. Incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibiciones consagradas en el presente reglamento y la gravedad de la falta así lo amerite.
- d. Presentar enfrentamientos irrespetuosos o irregularidades entre los integrantes del consejo de Padres.
- e. Las demás que determine la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia y que se consideren incorporadas a los presentes estatutos.

**PARAGRAFO.** La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, reglamentará lo relativo al procedimiento a seguir en estos casos.

## **CAPITULO X**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 46.** Causas de reforma:

El Reglamento puede ser reformado total o parcialmente, únicamente por la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, debido a:

- a. Petición de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- b. Solicitud de la Junta Directiva.
- c. Solicitud de mínimo el 50% más uno de los delegados.
- d. Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos y resoluciones, emanadas de entes gubernamentales y que dejen sin sentido algunas de las disposiciones plasmadas.

**ARTÍCULO 47.** Procedimientos:

- a. Todo proyecto de reforma estatutaria debe estar sustentado con la respectiva exposición de motivos.
- b. Para todos los casos de reforma de reglamento, es la Junta Directiva quien debe convocar a la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.
- c. Para el caso de las causas de reforma, el proyecto debe ser analizado previamente por la Junta Directiva, quien hará a los ponentes del proyecto, las recomendaciones de forma pertinente para su debida presentación.



- d. Para todos los casos, la Junta Directiva, enviará con cinco días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a cada uno de los Miembros de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia, principales y suplentes, el texto del documento original y el texto modificado del Reglamento, para que éstos envíen por escrito con dos días hábiles de anterioridad a la fecha de convocatoria respectiva, a la sede del Consejo de Padres de Familia, sus comentarios y las posibles modificaciones.
- e. La aprobación del Reglamento se hará en bloque para aquellos artículos que no tengan objeción alguna y en forma individual para aquellos que presenten comentarios o modificaciones.
- f. La Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia debatirá y decidirá sobre el proyecto en máximo dos sesiones.

**PARAGRAFO 1.** Igualmente la Junta Directiva enviará comunicación a los demás Miembros informándoles sobre la reforma que se pretende para que de la misma manera presenten sus comentarios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 49.** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento del Consejo de Padres de Familia no contemplaren normas sustantivas y procedimentales aplicables a una situación concreta, se dará aplicación a las fuentes generales del derecho especialmente relacionadas con la naturaleza de los consejos de padres de familia.

**ARTÍCULO 50.** Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, deberá resolverlo la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

#### **CAPITULO XI**

##### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 51.** En su desempeño el Consejo de Padres de Familia se someterá a las normas que para estas entidades expida la Ley y la Secretaria de Educación del Distrito Capital o el organismo que haga sus veces.

## REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

### **CONSIDERANDO:**

- a. Que la Ley General de Educación, faculta a los establecimientos educativos para establecer su plan de estudios particular, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional.
- b. Que es función de la Rectora conformar la Comisión de Evaluación y Promoción y asignarle sus funciones.
- c. Que es necesario difundir los criterios de evaluación y promoción cuando los estudiantes superen los logros previstos, como también cuando no los alcancen.
- d. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de esta Comisión para garantizar a los estudiantes el debido proceso en la evaluación y promoción académica.

### **CAPITULO I: CONFORMACION**

**Artículo 1.** La Comisión de Evaluación y Promoción que se establece en la institución estará integrada por los siguientes miembros;

- ✓ Rectora, quien lo preside.
- ✓ Coordinador académico y de convivencia.
- ✓ Psicóloga.
- ✓ Un representante de los padres de familia por grado.
- ✓ Un representante de los docentes para cada grado.

**Artículo 2.** Cada uno de los miembros de la Comisión tomara posesión ante el Rector.

### **CAPITULO II. OBJETIVOS**

**Artículo 3.** Se establecen para la Comisión de Evaluación y Promoción los siguientes objetivos:

- a. Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación y promoción de los estudiantes en los diferentes grados teniendo en cuenta sus características propias y el alcance de los logros esperados de los mismos.
- b. Determinar que los criterios de evaluación y promoción se fundamenten en las reglamentaciones legales y en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Desarrollar procesos para una justa evaluación y promoción académica de los estudiantes
- d. Analizar las causas de la deserción escolar y establecer correctivos.
- e. Procurar elevar los niveles de promoción.
- f. Determinar la reprobación de estudiantes según las características y circunstancias propias.
- g. Orientar al personal docente sobre los diferentes tipos de evaluación que pueden utilizarse y
- h. Plantear nuevas formas evaluativas para evitar la reprobación.

### **CAPITULO III: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

**Artículo 4:** Se establecen como funciones del Comisión de Evaluación y Promoción las siguientes:

- a. Analizar casos persistentes de superación e insuficiencia en la consecución de los logros de los educandos:
- b. Determinar las actividades pedagógicas complementarias que se deben adelantar para superar las insuficiencias:
- c. Decidir la promoción de los estudiantes que hayan obtenido los logros previstos del respectivo grado.
- d. Decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren la superación de los logros previstos para un determinado grado.
- e. Determinar la realización de actividades complementarias en las aéreas en las cuales se presentan deficiencias e insuficiencias significativas de acuerdo a la Comisión.
- f. Proponer diferentes estrategias de capacitación y actualización de los docentes en el campo de la evaluación.
- g. Determinar la reprobación de los estudiantes según los términos de la legislación vigente y de los reglamentos internos.

**Artículo 5.** Son funciones de los miembros, los siguientes:

**1. De la Rectora:**

- a. Citar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presentar informes a la Comisión y a la Comunidad Educativa.
- c. Velar por el buen desarrollo de las actividades programadas por la comisión, y
- d. Informar a la comunidad educativa, las decisiones adoptadas en las reuniones siempre que sea pertinente.

**2. Del Representante de Docentes por grado.**

- a. Ser el secretario de la Comisión.
- b. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Verificar el quórum y elaborar las actas de cada reunión realizada.
- d. Elaborar el orden del día de común acuerdo con la Rectora.
- e. Recibir y enviar la correspondencia de la Comisión y
- f. Mantener actualizado y organizado el archivo de la Comisión.

**3. De los miembros**

- a. Recoger inquietudes que se presenten en relación con la evaluación.
- b. Estudiar en la Comisión los casos de los estudiantes que persistan en las deficiencias de o en la insuficiencia de los mismos, para tomar las medidas del caso.
- c. Informar a la comunidad educativa sobre las medidas adoptadas por la Comisión.

**CAPITULO IV: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

**Artículo 6:** Deberes: Se establecen para los integrantes de la Comisión los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones programadas:
- b. Participar activamente aportando ideas e iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones acertadas
- c. Acatar las decisiones de la Comisión.

**Artículo 7.** Derechos: Se establecen para los integrantes de la Comisión los siguientes:

- a. Todo miembro tiene voz y voto, excepto los invitados
- b. A presentar proyectos e iniciativas para un mejor funcionamiento de la Comisión

**Artículo 8.** Sanciones: A los integrantes de la Comisión que incumplen sus deberes les serán aplicadas las sanciones establecidas en el código disciplinario o en el estatuto docente.

**CAPITULO V: COMITES PERMANENTES**

**Artículo 9.** Se establecen los siguientes comités permanentes para coadyuvar con la Comisión:

- a. Comité de grado, integrado por: Rectora quien lo presidirá, coordinadores, director de grado once, representante de estudiantes de once y representantes de padres de familia de once.
- b. Comité de área integrado por: EL Coordinador académico y de convivencia, El Director de curso y Todos los docentes del área donde se presentan dificultades

**Artículo 10.** Son funciones de los comités permanentes, además de las descritas en los artículos 50, 52 y 53 del Decreto 1860 de 1994, para asesorar a la Comisión, las siguientes:

- a. Reunirse al finalizar cada periodo académico
- b. Conocer y estudiar los informes descriptivos de los estudiantes que presenten deficiencias
- c. Colaborar con la Rectora en la organización, coordinación y ejecución de las actividades de recuperación de fin de año.
- d. Determinar las causas de las deficiencias para buscar la solución acertada.
- e. Apoyar al Consejo Académico en la promoción de actividades que actualicen y aconsejen con respecto a la evaluación.
- f. Decidir quiénes deben persistir en la recuperación y
- g. Resolver los casos que sean puestos a su consideración.

## CAPITULO VI: CRITERIOS DE EVALUACION

**Artículo 11.** Acoge lo determinado en el capítulo VI del Decreto No 1860 de 1994, en la Resolución 2343 de 1996, el Decreto 230 de 2002, compilados en Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones del Consejo Académico integradas al Proyecto Educativo Institucional, como políticas a seguir en la actividad de evaluación académica.

**Artículo 12.** Reporte de consecución de los logros: Se reportara el cumplimiento de logros de manera descriptiva, por áreas, por grados y teniendo en cuenta si el logro se da a nivel de hechos y conceptos, procedimientos y actitudes o valores.

**Artículo 13.** En el caso que el estudiante presente dificultades en la consecución de los logros mínimos establecidos para cada periodo el docente del área diseñara unas actividades de nivelación y recuperación que el estudiante pueda desarrollar ya sea en la Institución o en la casa y serán supervisadas por el docente. Este paso del proceso será consignada en un formato de seguimiento y cumplirá los siguientes propósitos: llevar un control del trabajo del estudiante, permitir la autoevaluación por parte del estudiante y asignar responsabilidades en las tareas que se van a cumplir y las fechas de presentación del trabajo.

## CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS

**Artículo 14.** Promoción: La Comisión determinara que un estudiante puede ser promovido de un grado a otro cuando supere la totalidad de los logros previstos en el plan de estudios adoptado en el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 15.** Deficiencias: Si finalizado el periodo escolar el estudiante no alcanza a obtener los logros previstos para cada una de las aéreas no podrá ser promovido en primera instancia por la Comisión.

**Artículo 16.** Reprobación: La Comisión podrá determinar que un estudiante ha reprobado cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Que el estudiante haya dejado de asistir a las actividades pedagógicas programadas en el plan de estudios para una determinada área o grado, por periodos que acumulados resulten superiores al 25% del tiempo total previsto. Estas inasistencias se registran con o sin excusa.
2. Cuando después de cumplidas las actividades complementarias especiales el estudiante persiste en la insuficiencia de los logros previstos para el respectivo grado.

**Artículo 17.** Promoción anticipada: Los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un grado, podrán solicitar la promoción anticipada, para lo cual, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Requisitos: El estudiante que solicite la promoción anticipada deberá:
  - a. Solicitarlo por escrito a la Comisión.
  - b. Haber cumplido el 60% del ciclo académico programado para el grado.
  - c. Haber cumplido las actividades y evaluaciones programas satisfactoriamente en cada una de las aéreas del plan de estudios adoptado por la Instituion.
  - d. Demostrar comprensión y manejo de los temas de las diferentes áreas del grado.
  - e. Obtener el visto bueno de la Comisión y
  - f. Cumplir y aceptar las condiciones que para el caso se encuentran en los reglamentos.
2. Previo estudio de la solicitud presentada por el estudiante, la Comisión procederá a la aceptación de la misma y hará análisis del caso.
3. La Comisión ordenara una evaluación con temas o guías a los temas, trabajos y actividades correspondientes a cada una de las áreas previstas en el plan de estudios para el grado.
4. Serán responsables de la evaluación cada uno de los docentes titulares del área del respectivo grado, más un miembro de la Comisión, que se designe para el caso, los que a su vez harán de jurado, remitiendo el informe final a la Comisión.
5. Todo el proceso para la promoción anticipada se hará dentro de 15 días hábiles calendario siguiente a la aceptación de la solicitud.
6. El incumplimiento a las evaluaciones programadas sin causá justa, será evaluado con Insuficiencia en la adquirían de logros del área respectiva.

## **CAPITULO VIII: CONDUCTO REGULAR Y RECURSOS**

**Artículo 18.** Se establece el siguiente conducto regular para toda situación relativa a la evaluación y la promoción:

- Docente de la asignatura – estudiante
- Director de curso – docente – estudiante
- Coordinador académico y de convivencia – docente – estudiante
- Rector – docente – estudiante
- Comité de grado
- Comité de área y
- Comisión de Evaluación y Promoción

**Artículo 19.** Frente a una decisión tomada por la instancia competente, el estudiante que se considere afectado puede hacer uso de Los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante la autoridad que tomo la decisión para que aclare, modifique o revoque el acto impugnado.
2. La apelación: ante superior inmediato para los mismos efectos cuando ha sido negada la reposición

## **CAPITULO IX: QUORUM Y VOTACIONES**

**Artículo 20.** Constituye quórum deliberativo las dos terceras partes de los miembros de la Comisión y constituye quórum decisorio las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

**Artículo 21.** Los integrantes de la Comisión que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría declarada.

**Artículo 22.** Las votaciones que se efectúen en el Comisión se realizaran en forma verbal.

## **CAPITULO X: REUNIONES**

**Artículo 23.** Las reuniones que celebre el Comisión serán de dos clases:

- a. Ordinarias: se realizaran al finalizar cada periodo académico de acuerdo al cronograma institucional, y
- b. Extraordinarias: se efectuara en casos especiales, a juicio del Rector o a solicitud de los miembros de la Comisión. En este caso se precisara el motivo.

## **CAPITULO 10: VIGENCIA**

**Artículo 24.** El Comisión ejercerá las funciones por un año lectivo, contando a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo Consejo por el procedimiento correspondiente.

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

### **Capítulo 1. Constitución y Naturaleza.**

**Artículo 1º** El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos (Art. 29 del Decreto 1860/94). Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados que ofrece la Institución.

El vocero del grado 3º (quien representa a su vez al nivel preescolar y los tres primeros grados del ciclo primaria)

Parágrafo: Cuando un vocero se retira de la Institución o pierde su investidura, se consultan las Actas del proceso electoral y se otorga este cargo a la candidata que le seguía en votos.

### **Capítulo 2. Elección y Cualidades de los Miembros del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 2º** Las Representantes de Grupo de 3º a 11 son elegidos en una jornada democrática.

**Artículo 3º** La Institución llevará a cabo una jornada democrática con los pasos de un proceso electoral, con el fin de preparar a las estudiantes para una democracia participativa.

a) El director de grupo y el área de ciencias sociales, darán a conocer a las estudiantes los requisitos y las funciones correspondientes para ser elegidas primero las representantes de grupo y luego, de entre ellas las voceras por cada uno de los grados. De conformidad con la Ley, las estudiantes de nivel Preescolar y de los tres primeros grados del ciclo primaria elegirán como su representante a una de las representantes de grupo del grado Tercero.

b) Los estudiantes que se postulan presentarán el programa en cada grupo.

Se realizará el proceso de una jornada electoral democrática de conformidad con planeado en el área en mención.

**Artículo 4º** Los miembros del Consejo de Estudiantes deben poseer las siguientes cualidades:

a) Identidad con la Institución: espíritu Presentación y sentido de pertenencia.

b) Excelentes relaciones humanas y liderazgo positivo.

c) Manejo de buenas relaciones interpersonales con sus compañeras.

d) Buen comportamiento.

e) Buen nivel académico.

f) Disponibilidad y colaboración.

g) Deseo de ser representante.

h) No tener contrato pedagógico de comportamiento tres años antes y si lo hubo que demuestre actitud de cambio.

i) Tener aprobación del Consejo electoral.

### **Capítulo 3. Funciones del Consejo de Estudiantes:**

**Artículo 5º** Se establecen como funciones del Consejo de Estudiantes en concordancia con el Decreto 1860/94 artículo 29:

a) Darse su propia organización interna.

b) Elegir la representante de las estudiantes al Consejo Directivo y asesorarla en el cumplimiento de su representación.

c) Invitar a sus deliberaciones a aquellas estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.

d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

**Parágrafo 1:** En los primeros días de sus labores, el Consejo Estudiantil se dará su propio reglamento o hará los ajustes necesarios. Igualmente debe elaborar un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma de actividades y presentarlo a la Rectora para incluirlo en el cronograma general de actividades institucionales; deben incluirse las fechas de reunión.

- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Velar por el buen desarrollo de las actividades programadas por el Consejo de Estudiantes, en las fechas establecidas.
- g) Preparar la agenda de las reuniones.

Parágrafo: El Presidente del Consejo Estudiantil será el vocero del grado 11°

**Artículo 7° Son funciones de las voceras como Representantes de Grupo, de conformidad con el Manual de Convivencia Institucional:**

- a) Informar las dificultades e inquietudes de sus compañeros ante el Director de grupo, el Coordinador de Convivencia o en otras instancias cuando sea necesario.
- b) Liderar y colaborar en las distintas campañas que emprenda la Institución.
- c) Conocer los canales de comunicación y el Manual de Convivencia para colaborar con los estudiantes en la solución de las dificultades y propuestas que se presenten.
- d) Informar oportunamente a los grupos sobre la marcha de la Institución, los programas y actividades que se realicen.
- e) Ser testimonio de vida para los compañeros y la Institución.
- f) Estimular las buenas relaciones interpersonales en el grupo.
- g) Debe ser la responsable de la disciplina cuando el profesor esté ausente.

**Artículo 8° Son Funciones del Secretario (a):**

- a) Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d) Estar al pendiente de las fechas de reuniones.
- e) Archivar la correspondencia enviada y recibida.
- f) Suministrar a la Rectora las actas de las reuniones como registros al hacer seguimiento a las Instancias de Participación.

Parágrafo: La Secretaria del Consejo de Estudiantes, será una de las Representantes de Grupo, elegida por votación nominal.

**Artículo 9° Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo de Estudiantes:**

- a) A tener voz y voto en todas las deliberaciones
- b) A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- c) A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación
- d) A presentar sugerencias para mejorar la participación y el liderazgo de los estudiantes
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo de Estudiantes
- f) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo de Estudiantes.
- g) A ausentarse de una reunión con una causa plenamente justificada.
- h)

**Artículo 10° Se establecen como deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes, los siguientes:**

- a) Desempeñar con solícitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c) Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d) Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerida.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo de Estudiantes.
- f) Designar un delegado (uno de los candidatos a Representante de Grupo en la jornada democrática) cuando por fuerza mayor no pudiere asistir a una reunión.
- g) Informar al grupo que representa las decisiones tomadas y las actividades a desarrollar.
- h) Acatar las decisiones del Consejo de Estudiantes cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.

**Artículo 11° Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo de Estudiantes, las siguientes:**

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo de Estudiantes.
- b) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo de Estudiantes o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c) Revelar información de temas tratados en el Consejo de Estudiantes, sin autorización.

## **Capítulo 6. Pérdida de investidura**

**Artículo 12°** se consideran causales para la pérdida de la investidura como Representante de Grupo las siguientes:

- a) Inasistencia a 4 reuniones del Consejo de Estudiantes sin justa causa.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo de Estudiantes.
- c) Incumplimiento frecuente de los deberes consignados en el Manual de Convivencia.
- d) Incurrir en algunas de las faltas graves que establece el Manual de Convivencia.

## **Capítulo 3. Acciones Pedagógicas Correctivas**

**Artículo 13°** El integrante del Consejo de Estudiantes que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, o incurra en una de las faltas contempladas en el presente reglamento perderá su investidura y es el Director de la Institución quien aplica esta sanción de común acuerdo con los integrantes del Comité Electoral del año en curso.

**Parágrafo:** Cuando una Representante de Grupo sea separada del Consejo de Estudiantes se procede a elegir su reemplazo según el parágrafo del artículo 1° del presente Reglamento.

## **Capítulo 4. De los Invitados.**

**Artículo 14°** Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Estudiantes con voz pero sin voto.

**Artículo 15°** También podrá el Consejo de Estudiantes solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas, solicitar apoyo o asesoría, preparar algunas actividades o sustentar determinaciones tomadas por éste.

## **Capítulo 5° Quórum Decisorio.**

**Artículo 16°** Constituye Quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo de Estudiantes.

**Artículo 17°** Las integrantes del Consejo de Estudiantes que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

**Artículo 18°** Las decisiones que se toman en el Consejo de Estudiantes se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

## **Capítulo 6. Reuniones.**

**Artículo 19°** Las reuniones que celebre el Consejo de Estudiantes serán:

- a) Ordinarias: el Consejo de Estudiantes se reunirá mínimo una vez por periodo
- b) Extraordinarias: Se efectuará en casos especiales, a juicio del Presidente o a solicitud de los miembros del Consejo de Estudiantes, expresando el motivo de él o ella.

## **Capítulo 7. Vigencia del Consejo de Estudiantes.**

**Artículo 20°** El Consejo de Estudiantes ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.





# REGLAMENTO INTERNO COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

## **CAPÍTULO I**

### **NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El Comité Escolar de Convivencia tiene por objeto apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación al Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

**ARTÍCULO 2.** Los representantes del Comité Escolar de Convivencia serán elegidos cada año dentro de los primeros 60 días calendarios siguientes a la iniciación de clases y podrán ser reelegidos para tres periodos consecutivos

**ARTÍCULO 3.** Se considera dimitente el representante que falte a dos reuniones consecutivas sin causa justificada y a tres con justificación.

Cuando se trate del docente o el Psicorientador su reemplazo será designado por el director, cuando se trate del estudiante o padre de familia será elegido por ellos respectivamente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PERIODOS DE SESIONES**

**ARTÍCULO 4.** El Comité Escolar de Convivencia sesionará mínimo una vez cada dos meses o cuando las circunstancias lo exijan para cumplir con los objetivos de su conformación.

**ARTÍCULO 5.** El comité Escolar de Convivencia podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. No podrá sesionar sin la presencia de la presidenta.

**ARTÍCULO 6.** Constituirá quórum la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos de quienes asistan.

**ARTÍCULO 7.** Cuando el Comité Escolar de Convivencia estime conveniente podrá citar a sus reuniones a las personas que considere necesario. En este caso los invitados podrán participar con voz, pero sin voto

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 8.** La rectora siempre será la presidenta del Comité Escolar de Convivencia. El Secretario será elegido por mayoría entre los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 9.** De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia debe elaborar acta que contenga lo siguiente: lugar, fecha, hora en la cual se efectuó la reunión, registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, registro de los miembros que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión, síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones. Firma de la rectora y el secretario una vez aprobada el acta

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de sus disposiciones el Comité de Convivencia Escolar se pronunciará por medio de actos administrativos que denominará Acuerdos.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos que emita el Comité Escolar de Convivencia serán firmados por la mayoría de los integrantes y deberán ser publicados en carteleras; igualmente los comunicados o circulares para que la comunidad en su totalidad los conozca y los pueda llevar a la práctica.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y DEBATES**

**ARTÍCULO 11.** Todos los miembros del Comité Escolar de Convivencia podrán presentar proyectos o iniciativas y deberán sustentarlas ante el Comité en pleno.

**ARTÍCULO 12.** Los integrantes de la comunidad educativa de todos los estamentos podrán presentar proyectos de acuerdo al Comité y exponerlos en forma personal o por intermedio de alguno de sus representantes.

**ARTÍCULO 13.** Todo proyecto deberá presentarse por escrito y con una copia para cada integrante ojalá 24 horas antes de la reunión.

**ARTÍCULO 14.** Para que un proyecto sea acuerdo deberá ser sometido a consideración de la Plenaria del Comité para su análisis, estudio y aprobado por la mitad más uno de los integrantes del comité,

**ARTÍCULO 15.** Debate es el sometimiento a discusión por parte del Comité de cualquier proyecto de acuerdo o proposición sobre el cual deba pronunciarse el organismo. El debate se abrirá por la Presidencia y terminará con la votación general.

**ARTÍCULO 16.** El autor o autores de un proyecto podrán retirarlo antes de ser aprobado previa autorización del presidente.

**ARTÍCULO 17.** Al exponer por primera vez el proyecto se dará lectura de éste. Solamente se permite la lectura cuando cada miembro ha recibido una copia con anterioridad.

**ARTÍCULO 18.** En este debate el Comité discutirá sobre la legalidad y conveniencia del proyecto para la comunidad y sobre su contenido.

**ARTÍCULO 19.** Una vez establecida la importancia del proyecto se procederá a hacer un análisis del mismo, las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**ARTÍCULO 20.** Durante las deliberaciones cualquiera de los miembros podrá intervenir para hacer enmienda o adición sobre las cuales debe decidir todo el organismo.

**ARTÍCULO 21.** Cuando se terminen las intervenciones el presidente terminará la discusión y preguntará a los miembros si aprueban o no el proyecto.

Si la respuesta es afirmativa el presidente preguntará a la plenaria si acepta que se convierta en Acuerdo.

Si la respuesta es negativa el presidente dará la orden al secretario de archivar el proyecto.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACCIONES O DECISIONES**

**ARTÍCULO 22.** El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 23.** El comité escolar de convivencia en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo, comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la Ley.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS PROPOSICIONES**

**ARTÍCULO 24.** Toda proposición deberá ser presentada por escrito y debidamente sustentada por su autor.

**ARTÍCULO 25.** Nadie podrá tomar la palabra por más de dos veces sobre la proposición que se esté discutiendo a excepción del autor quien podrá intervenir por tres veces.

**ARTÍCULO 26.** En la discusión la moción de orden será verbal y deberá interrumpirse la sesión en el mismo momento para darle la palabra al representante que solicitó la moción. El representante sólo podrá regresar al tema inicial.

**ARTÍCULO 27.** Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiese pasado, solamente se podrá tomar la palabra para pedir que la votación sea nominal o secreta.

**ARTÍCULO 28.** Cuando la proposición sea invitar a un miembro de la comunidad, deberá acompañarse de un cuestionario preciso, citando el día y la hora de la reunión y el tema a tratar.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 29.** Votación es el acto por el cual los representantes declaran su voluntad. Voto es el acto individual de cada miembro.

**ARTÍCULO 30.** Todo miembro del Comité debe votar. Pero si desea abstenerse debe explicar el motivo en el momento.

**ARTÍCULO 31.** En ningún proyecto o proposición podrá votarse sin que antes hubiese sido sometido a discusión.

**ARTÍCULO 32.** La votación podrá efectuarse en forma ordinaria con un golpe en la mesa, también puede ser nominal cuando cada integrante expresa su voto diciendo claramente SI o NO según su voluntad; también puede ser secreta utilizando papeletas donde conste la voluntad de cada votante.

**ARTÍCULO 33.** Ningún representante podrá retirarse de la sala antes de efectuarse la votación.

**ARTÍCULO 34.** El presente acuerdo podrá ser modificado cuando los fundamentos legales cambien, cuando la mayoría de los integrantes lo considere inaplicable o desactualizado, por solicitud motivada de algún integrante de la comunidad.

## DEFINICION Y FUNCIONES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL

El personero estudiantil es un estudiante que hace parte del Gobierno Escolar. Esta persona es elegida por sus compañeros para representarlos en la defensa de sus derechos y en la búsqueda de soluciones a los problemas que puedan presentarse en la institución educativa.

Su labor es importante, ya que vela por el bienestar de la comunidad estudiantil y promueve la sana convivencia entre los estudiantes y las autoridades escolares. Su participación como miembro del Gobierno Escolar promueve la responsabilidad democrática y valores como la pluralidad, la identidad y el respeto a la diferencia.

Los estudiantes interesados en ocupar este cargo deben presentarse en una lista de candidatos y elaborar un plan de trabajo en el que se incluyan las propuestas y objetivos que desean llevar a cabo en caso de ser elegidos. Los estudiantes votarán por el candidato de su elección y, de esta manera, se elige al personero estudiantil para el año en curso.

### FUNCIONES

Las funciones del personero estudiantil son variadas y van desde la representación de los estudiantes ante las autoridades escolares hasta la promoción de actividades extracurriculares.

- **Representar a los estudiantes ante las autoridades escolares.** El personero estudiantil es el encargado de canalizar las necesidades y peticiones de los estudiantes ante otros miembros de la institución. Tiene la responsabilidad de contribuir al diálogo constructivo entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- **Participar en los órganos de gobierno de la institución educativa.** El personero estudiantil tiene derecho a participar en los órganos de gobierno de la institución educativa como el Consejo Directivo o el Consejo Académico. De esta manera, puede hacer propuestas y sugerencias para mejorar la calidad educativa y para asegurar el bienestar de los estudiantes.
- **Fomentar la cultura democrática.** El personero estudiantil es el encargado de fomentar la cultura democrática en la institución educativa, promoviendo la participación de los estudiantes en la toma de decisiones y en la resolución de conflictos.
- **Defender los derechos de los estudiantes.** El personero estudiantil es el defensor de los derechos de los estudiantes, y tiene la responsabilidad de velar por su cumplimiento. En este sentido, debe estar atento a cualquier situación que atente contra los derechos de los estudiantes y tomar las medidas necesarias para solucionarla.
- **Canalizar y evaluar las quejas de los estudiantes.** Deberá recibir los reclamos que presenten sus compañeros sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona que haga parte de la institución sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- **Promover actividades extracurriculares.** El personero estudiantil tiene la responsabilidad de promover actividades que no formen parte del currículo de la institución y que involucren el desarrollo artístico, deportivo, cultural y formativo de los estudiantes.
- **Conocer y aplicar el manual de convivencia.** El personero debe estar al corriente de los artículos consignados del manual de convivencia de su institución y velar por su cumplimiento.

Cabe aclarar que existen una serie de decisiones y actividades que no corresponden a las funciones del personero: no deciden cómo administrar el presupuesto y recursos de la institución, así como tampoco influyen en las calificaciones y evaluaciones de sus compañeros. Tampoco pueden usar su cargo como justificación para ausentarse de las clases y no están exentos de asumir sus deberes estudiantiles.

### CUALIDADES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL IERISTA.

- **Responsabilidad.** Un personero estudiantil debe ser una persona responsable, que se comprometa con las tareas que se le asignen y que esté dispuesta a dedicar tiempo y esfuerzo para cumplir con sus funciones.
- **Honestidad.** La honestidad es una cualidad fundamental en un personero estudiantil. Esta persona debe ser transparente en sus acciones y decisiones, y debe actuar siempre en beneficio de los estudiantes, sin buscar beneficios personales.

- **Liderazgo.** Un personero estudiantil debe ser un líder natural, capaz de motivar e inspirar a sus compañeros para que participen activamente en las actividades y proyectos que lidera.
- **Comunicación.** La comunicación es otra habilidad fundamental para un personero estudiantil. Esta persona debe ser capaz de expresarse claramente, tanto de manera oral como escrita, y de escuchar y comprender las necesidades y opiniones de sus compañeros.
- **Creatividad.** La creatividad es una cualidad que puede ser muy útil para un personero estudiantil. Esta persona debe ser capaz de pensar en nuevas ideas y enfoques para solucionar los problemas que se presenten en la institución educativa.
- **Respeto.** Un personero estudiantil debe ser alguien respetuoso, que valore la diversidad y la inclusión. Esta persona debe ser capaz de trabajar con estudiantes de diferentes culturas y orígenes, y de respetar las opiniones y decisiones de los demás.
- **Compromiso social.** Un personero estudiantil debe tener un fuerte compromiso social, y estar dispuesto a trabajar por el bien común. Esta persona debe ser capaz de involucrarse en proyectos y actividades que tengan un impacto positivo en la comunidad, tanto dentro como fuera de la institución educativa.

Todas estas cualidades son importantes para un personero estudiantil, ya que le permiten desempeñar su labor de manera eficaz y ser un líder positivo y ejemplar para sus compañeros y para la comunidad educativa en general.

### ¿Cómo se elige el personero estudiantil?

La elección del personero estudiantil debe ser un proceso democrático y transparente. Este proceso suele ser coordinado por el gobierno escolar, y debe garantizar la participación activa y libre de todos los estudiantes.

En Colombia, los personeros estudiantiles son elegidos, generalmente, a través de un proceso electoral de voto secreto, el cual se realiza en la mayoría de las instituciones educativas durante los primeros 50 días calendario después de la fecha de iniciación del periodo lectivo.

El proceso de elección de personero suele seguir los siguientes pasos:

- **Convocatoria.** La institución educativa anuncia la convocatoria para la elección del personero estudiantil, indicando las fechas y requisitos para la inscripción de los candidatos.
- **Inscripción.** Los estudiantes interesados en postularse como personeros estudiantiles se inscriben en el proceso, presentando sus propuestas y cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución educativa.
- **Campaña electoral.** Los candidatos realizan una campaña electoral, presentando sus propuestas y convenciendo a sus compañeros de que son la mejor opción para representarlos.
- **Elecciones.** Los estudiantes votan de manera libre y secreta por el candidato de su preferencia. El candidato que obtenga la mayoría de votos es elegido como personero estudiantil. Una vez elegido, el personero estudiantil toma posesión del cargo y comienza a desempeñar sus funciones.

## DEFINICION Y FUNCIONES DEL CONTRALOR DE ESTUDIANTIL

### Capítulo I

La Contraloría Escolar, será la encargada de promover la democratización de la administración pública y la participación ciudadana en el control social fiscal y veedoras del buen uso de los bienes y recursos públicos de la institución educativa a la cual pertenece, además de ser un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, para fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, velará porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

#### **Artículo I: Son Funciones del Contralor (a):**

- a) Velar por la promoción y fortalecimiento del control social y fiscal de la gestión educativa.
- b) Lograr una articulación entre los estudiantes de la institución educativa y los cuerpos directivos de la misma.

- c) Rendir cuentas a la comunidad educativa del manejo de los recursos.
- d) Institucionalizar los valores de la cultura fiscal.
- e) Reforzar valores de transparencia y honestidad.
- f) Velar por la transparencia en la financiación de la institución educativa.
- g) Supervisar los procesos de contratación realizados por el centro educativo.
- h) Presentar los informes que eventualmente se realicen a instancias superiores de gobierno.
- i) Idear proyectos junto con el estudiantado y proponerlo a la institución.

- Para su modificación se utiliza el procedimiento de debates consagrado en este mismo documento.

Dado en Cartagena ,a los 13 días del mes de septiembre de 2023

CONSEJO DIRECTIVO

  
LUZ ELENA OCAMPO

Rectora

  
DANNYS SARAIVIA CASTILLA

Representante de Docentes

  
RASSINIS MORALES

Representante de Docentes

  
ADALGIZA CARRASQUILLA B.

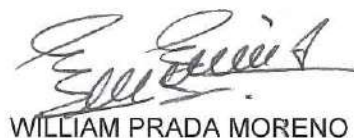
Representante de Padres

  
WENDY ORTIZ CUETO

Representante de Estudiantes

  
SANTIAGO DAZA RIVERA

Representante de Egresados

  
WILLIAM PRADA MORENO

Representante del Sector Productivo

  
RAFAEL PÁEZ LEÓN  
Representante de padres